



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	:	Deslinde y amojonamiento
Radicación	:	11001310301920210000400

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho,

DISPONE

- Conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el archivo 067, téngase en cuenta que Drogas Iblas y Antonio Iblas y Cia. Ltda. son la misma persona por lo que no hay lugar a una nueva notificación.
- Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de envío del expediente a través de *link* realizada por Ángela María Granada Giraldo y obrante en el archivo 076 y por Margarita Daza Salgado según se desprende del archivo 079, se les requiere para que se acerquen a este estrado judicial a efectos de notificarles personalmente los autos proferidos dentro del trámite de la referencia.
- Las manifestaciones y anexos provenientes de la apoderada judicial de **Libia Elena Zuluaga Gómez y José Uriel Gómez Gómez** representante legal de **Uriogo S.A.S.**, y obrantes en el archivo 077 ténganse por incorporados al plenario para los fines pertinentes.
- En atención a lo solicitado por el extremo demandante y los fallidos intentos por notificar a los vinculados **Carmen Lilia Caro Espinosa y Pedro Alonso Sánchez Fajardo** según se desprende de la documental obrante en el archivo 078 se ordena su emplazamiento en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108 y 293 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría conforme a las mentadas disposiciones.
- Con ocasión de las gestiones de notificación realizadas por el demandante y obrantes en los archivos 78, 83, 85, 88 y 90 de la actuación, se requiere a dicho extremo procesal para que acredite el envío de las comunicaciones dispuestas en el art. 291 del C. G. del P., dando cabal cumplimiento a los presupuestos allí contenidos y de igual manera arrime al plenario los avisos regulados por el art. 292 del ordenamiento en cita junto con los anexos referidos en tal norma. Así como las constancias de recibido por cada demandado pendiente por notificar.

Lo anterior toda vez que tales anexos no se encuentran en los archivos remitido por el interesado.

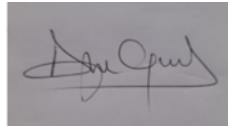
- Conforme a la documental obrante en el archivo 081 se acepta la renuncia del poder conferido por Inversiones FMG SAS al Dr. Jairo Alonso Castaño Vargas.

La renuncia pone término al poder conferido, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Despacho Judicial. (inc. 4 art. 76 C. G. del P.)

- Se reconoce personería para actuar al Dr. Alejandro Sicard Sánchez como apoderado judicial de Inversiones FMG SAS, en la forma y términos contenidos en el poder obrante en el archivo 082 del legajo.
- Acorde con los certificados de tradición obrantes en el archivo 086 del expediente, téngase en cuenta que la demanda aquí presentada fue inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-15692, 50C-41955, 50C-188153. 50C-188154, 50C-188155, 50C-281770, 50C-559623, 50C-629695, 50C-644208 y 50C-1158570, 50C-1334110.

9. Por el extremo actor alléguese certificados de tradición respecto de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1480946 y 50C-558978 a efectos de verificar la inscripción de la medida cautelar aquí decretada.
10. Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente la renuncia al poder presentada por los apoderados judiciales de la Sociedad de Activos Especiales SAS, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 76 del C. G. del P., concordante con lo normado en la sentencia C- 420 de 2020, en lo que se refiere a la prueba de recibo de la comunicación de renuncia al mandato conferido. Ello toda vez que, a pesar de obrar el envío de la misiva en mención según se desprende del archivo 089, de su recibido no existe constancia efectiva en el plenario.

NOTIFÍQUESE.



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Hoy **26/01/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 012**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria